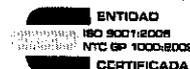


NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340322571



04-09-2013

Bogotá D.C., 04-09-2013

Asunto: Transporte – Procedimiento para autorizar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

Respetado Señor Alcalde:

En atención a su comunicación radicada en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2013-560-0486122, la cual fue trasladada a la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte con radicado 20133210478622 del 23 de agosto de 2013, en el cual solicita concepto relacionado con el procedimiento que el Municipio de Villapinzón debe adelantar para seleccionar la empresa que preste el servicio público de transporte terrestre automotor individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en razón a que ante su despacho han sido radicadas dos (2) solicitudes de habilitación de empresas que en su criterio cumplen con las condiciones jurídicas para ser "habilitadas", al respecto esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

## CONCEPTO

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

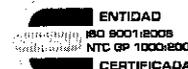
8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340322571



04-09-2013

El artículo 6 del Decreto 172 de 2001, define el servicio público de transporte individual en vehículos taxi como, "(...) *aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarias, donde el usuario fija el lugar a sitio de destino. El recorrido será establecida libremente por las partes contratantes.*" Subrayado fuera de texto)

Así mismo, es preciso señalar que en el citado Decreto 172 de 2001, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi, estableció quienes serán las autoridades de transporte competentes para esta modalidad de transporte, así:

*Artículo 8o. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:*

*En la Jurisdicción Nacional: El Ministerio de Transporte.*

*En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.*

*En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: La Autoridad Unica de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

*Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta (Resaltado fuera de texto).*

En cuanto, al procedimiento señalado en la consulta el artículo 37 del Decreto 172 de 2001 establece lo siguiente:

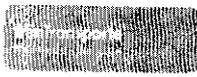
*"Artículo 37. Procedimiento para la determinación de las necesidades de equipo. El estudio técnico se elaborará teniendo en cuenta el porcentaje óptimo de utilización productiva por vehículo, con fundamento en los siguientes parámetros:*

*1. Características de la oferta. Con el fin de determinar lo oferta existente de taxis, la autoridad de transporte competente deberá contar con un inventaria detallado, completa y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo distrito a municipio.*

*2. Determinación de las necesidades de equipo. Para determinar las necesidades de los equipos, la autoridad de transporte competente deberán llevar a cabo las siguientes actividades:*

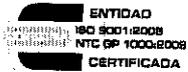
*A) Recolección de información por métodos de encuestas*

*1. A conductares, mediante la selección de los vehículos objeto de estudio de acuerdo con el tamaño muestral. La toma de información deberá realizarse y distribuirse proporcionalmente dentro de las siete (7) días de la semana, para cubrir el ciento por ciento (100%) de la muestra.*



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340322571



04-09-2013

2. A usuarios, dirigida a quienes hagan uso de los vehículos seleccionados en las encuestas a conductores y deberá realizarse en los mismos términos y condiciones anteriores.

El tamaño de la muestra deberá ser representativa frente a la totalidad del parque automotor que ofrece este servicio.

### B) Procedimiento y determinación de las necesidades de equipo.

Realizada la recolección de información en los condiciones anotadas, se procesará y analizará el comportamiento que presenta la utilización del servicio público individual de pasajeros.

El comportamiento se cuantificará a través de los siguientes índices:

1. Kilómetros recorridos en promedio día por vehículo.
2. Kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo, definido como los kilómetros recorridos efectivos transportando pasajeros.
3. Porcentaje de utilización productivo por vehículo, definido como la relación entre los kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo y los kilómetros recorridos en promedio día por vehículo.

La determinación de las necesidades de equipos es el resultado de comparar el porcentaje de utilización productivo por vehículo que determine el estudio, con el porcentaje óptimo de ochenta por ciento (80%).

Si el porcentaje de utilización productiva por vehículo que arroja el estudio es menor del ochenta por ciento (80%) existe una sobreoferta, lo cual implica la suspensión del ingreso por incremento de nuevos vehículos. En caso contrario, podrá incrementarse la oferta de vehículos en el número de unidades que nivele el porcentaje citado.

Parágrafo 1o. En las áreas metropolitanas el estudio anterior, deberá realizarse de manera conjunta, por todas las autoridades de transporte competentes de los municipios que la conforman.

Parágrafo 2o. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 198 de 2013. Cuando en un municipio no existe Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, la autoridad de transporte competente deberá realizar un estudio técnico que determine la existencia de la demanda de este servicio en la respectiva jurisdicción." (Subrayado fuera de texto)

Los estudios de que trata el parágrafo segundo del artículo 37 del Decreto 172 de 2001, son vinculantes para las autoridades locales, atendiendo al propósito de efectuar un control previo de los estudios de carácter técnico que adelantan las entidades territoriales para el ingreso de los vehículos clase taxi al parque automotor de las ciudades, toda vez que estas se han visto avocadas a ingresar automotores generando problemas de movilidad y saturación de este tipo de vehículos.

El referido estudio debe ser contratada o elaborado por la autoridad de transporte competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º, en tratándose de área metropolitana.

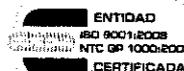
Para la asignación de las matrículas de los vehículos de servicio taxi individual la Autoridad de Transporte competente deberá adelantar un sorteo público de modo que garantice el libre acceso de todos los interesados en igualdad de condiciones, de que trata el artículo 38 del precitado Decreto 172 de 200, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Av. El Dorada CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http://www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340322571



04-09-2013

Finalmente vemos que la norma en cita es clara que en el evento de aumento de la capacidad transportadora en un municipio en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, ésta debe ser, como resultado de estudios previos de oferta y demanda, donde se haya establecido un inventario detallado, completo y actualizado del parque automotor que presta el servicio en el respectivo distrito o municipio. Ese aumento de la capacidad transportadora se debe hacer a través de un sorteo público en el que se garantice el acceso de todos los interesados en igualdad de condiciones, esto es personas naturales o jurídicas, las que deben adquirir los vehículos que van a ser vinculados en las empresas habilitadas en el respectivo distrito o municipio, que cada una de ellas escoja.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (Ambas normas declaradas inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Cordialmente,

  
GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Preparó: María Cristina Castaña Suárez  
Revisó: Claudia Mantaya Campos  
Fecha de elaboración: Septiembre de 2013  
Número de radicación que respande: 20133210478622 / 2013560-0486122  
Alcalde Villapinzón - Art 37 Decreto 172 de 2001  
Tipa de respuesta Total (x) Parcial ( )